

## COMERCIO EXTERIOR\*

Agosto 2005

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de agosto de 2005 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: **Adrián Vázquez Benítez** al correo [adrian@vazqueztercero.com](mailto:adrian@vazqueztercero.com) o **Verónica Vázquez Bravo** al correo [veronica@vazqueztercero.com](mailto:veronica@vazqueztercero.com).

### 1. Primera Modificación a las Reglas de Comercio Exterior para 2005

El 8 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el DOF la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y sus anexos 1, 4, 10, 18, 21, 22 y 27, destacando lo siguiente:

✓ **Padrón de empresas exentas del cumplimiento a cuentas aduaneras de garantía**

Se crea el padrón de empresas exentas de presentar cuentas aduaneras de garantía y se establece que si la mercancía autorizada bajo este esquema proviene de EUA, por vía terrestre, se deberá declarar en el pedimento las claves "IT" y "EX" y transmitir electrónicamente al SAAI los datos del Internal Transaction Number (ITN). Es importante mencionar que la declaración de los datos del ITN entrará en vigor a partir del 1 de octubre del presente.

✓ **Regularización de activo fijo**

Las empresas productoras podrán regularizar la maquinaria o equipo que no cuente con la documentación necesaria para acreditar su legal estancia en el país, aun en el caso de que la autoridad esté ejerciendo sus facultades de comprobación. En el caso de Pitex y maquiladoras, la regularización se hará mediante pedimentos virtuales de retorno e importación, respectivamente y en los demás casos se realizará a través de pedimentos de importación definitiva virtual clave A3.

✓ **Padrón Sectorial**

Se incrementa de 14 a 30 días hábiles el plazo para que la autoridad emita el dictamen correspondiente, señalándose que operará la positiva ficta.

✓ **Consolidación de carga**

Se podrá efectuar la consolidación de carga para la exportación o importación de mercancías de diferentes importadores y exportadores contenidas en un mismo vehículo. Los agentes aduanales participantes serán los responsables de las infracciones cometidas si las autoridades detectan mercancías excedentes o no declaradas en los pedimentos consolidados y no se pueda determinar quién cometió la infracción. Las operaciones que se realicen en aduanas fronterizas e interiores, deberá presentarse en el formato "Listado de pedimentos de consolidación de carga". Lo anterior entrará en vigor el 31 de agosto del presente.

\* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

✓ **Registro de empresas certificadas**

Se disminuyó a \$300 millones el importe que deben de importar en el semestre inmediato anterior las personas morales que pretendan obtener su inscripción como empresa certificada. Asimismo, se permitirá a los recintos fiscalizados estratégicos obtener su registro.

✓ **Infracciones relacionadas con la presentación de documentos**

El documento que acredite el origen de las mercancías será considerado válido aún cuando la clasificación arancelaria señalada sea distinta a la determinada por la autoridad aduanera, siempre que la descripción de las mercancías contenida en el documento invocado, permita la identificación plena de las mercancías importadas y se tramite la rectificación del pedimento dentro de cierto plazo y se paguen las posibles contribuciones omitidas, sin necesidad de presentar un nuevo documento de origen. En caso de no presentar la rectificación en el plazo señalado, sólo se determinarán las contribuciones por parte de la autoridad sin que proceda el embargo de las mercancías.

Se permitirá al agente aduanal rectificar el pedimento de importación en cierto plazo, en la medida en que la autoridad aduanal determine una fracción arancelaria distinta a la declarada; lo anterior procederá siempre que: i) la descripción de la mercancía en pedimento y su aspecto físico concuerde con la fracción arancelaria que determinó la Autoridad, ii) no exista una diferencia de impuestos por pagar y regulaciones y restricciones no arancelarias pendientes de cumplir o iii) no se haya iniciado un PAMA.

Cuando no se anexen a los pedimentos de importación o exportación los documentos que comprueban el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y toque desaduanamiento libre, se podrán presentar aún cuando la fecha de expedición del documento sea posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.

Lo dispuesto anteriormente entrará en vigor el 31 de agosto de 2005.

✓ **Junta técnica para dirimir diferencias de fracción entre el importador o exportador y la autoridad**

Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras determinen una clasificación arancelaria diferente a la declarada en el pedimento por el agente aduanal y siempre que no exista un criterio oficial de clasificación arancelaria; el agente aduanal o el importador o exportador podrá ofrecer los elementos necesarios para que en los posteriores 3 días hábiles se realice una junta técnica. Si la Autoridad determina que la fracción empleada por el importador o exportador es la correcta, emitirá resolución favorable al interesado, se levantará el embargo y con ello se entregará la mercancía.

✓ **Traslado de mercancías de la región o franja Fronteriza al interior del país**

Se establece un nuevo procedimiento para que las empresas Pitex o maquiladoras ubicadas en franja o región fronteriza, puedan trasladar mercancías a locales, bodegas y plantas registrados en el programa respectivo o bien a submaquiladores, ubicados en el interior del país. Dicho procedimiento será aplicable tanto para el traslado de mercancías de la franja y región fronteriza al interior del país y viceversa. Además, será aplicable entre puntos distintos de franja y región fronteriza. La vigencia inicia el 1 de octubre de este año.

## **2. Modificación aranceles y cupo de importación de juguetes**

El 17 de agosto la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) en lo que se refiere al Capítulo 95 relativo a juguetes, estableciéndose un arancel-cupo, y el 18 de agosto se publicó el acuerdo que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo

95 de la TIGIE, para importar juguetes, juegos, artículos de recreo y deporte y sus partes. Se podrá solicitar la asignación del cupo a las personas morales productoras que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Acuerdo. Asimismo las empresas que cumplan con dichos requisitos se les podrá asignar un monto anual en dólares de los EUA de juguete terminado, por un monto equivalente a 40% del promedio de sus ingresos por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores; dicho monto no podrá ser mayor a 9 millones de dólares. La asignación se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior mediante el formato SE-03-011-1. Lo anterior, entró en vigor el 19 de agosto y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

### **3. Enmienda Byrd**

El 17 de agosto la SE publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica temporalmente el artículo 1 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del IGI, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a ciertos vinos, lácteos y goma de mascar originarios de EUA. Lo anterior, entrará en vigor el 18 de agosto de 2005 y dejará de aplicarse una vez que la SE notifique mediante publicación en el DOF que EUA ha cumplido con la decisión del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC por el caso de la Enmienda Byrd.

### **4. Condiciones para la importación definitiva de vehículos usados**

El 22 de agosto la SHCP publicó en el DOF el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destacando: a) la liberación de las importaciones de vehículos automotores usados de 10 a 15 años de antigüedad, b) la regularización de la misma clase de vehículos que estén en el territorio nacional en calidad de ilegales y c) la exención total o parcial del ISAN para los automóviles nuevos hasta de cierto precio.

### **5. Mecanismo de salvaguardia de transición en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC**

El 23 de agosto la SE publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC). Lo anterior con la finalidad de establecer la forma como la SE tramitará y resolverá las investigaciones antes mencionadas, y en su caso propondrá al titular del Ejecutivo Federal la imposición de medidas de salvaguardia de transición que correspondan.

#### **Circunstancias de procedencia:**

- a) Cuando las importaciones de mercancías originarias de China similares o directamente competidoras con mercancías de fabricación nacional, se estén importando a territorio mexicano en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar una desorganización del mercado, o
- b) Cuando una medida adoptada por China o por un Miembro de la OMC para prevenir o reparar una desorganización del mercado, cause o amenace causar una desviación importante del comercio hacia el mercado mexicano.

#### **Representatividad de la producción nacional:**

Una vez agotado un periodo de Consultas y éstas no hayan permitido llegar a un acuerdo, se pasará al procedimiento administrativo ante la SE. Los solicitantes deberán probar que representan cuando menos el

25% de la producción total de las mercancías similares o directamente competidoras, producidas por la rama de producción nacional.

**Vigencia:**

En caso de que la medida se imponga por desorganización del mercado, sólo estará vigente durante el tiempo necesario para prevenir o reparar la desorganización del mercado. China tendrá derecho a suspender concesiones equivalentes, si la medida aplicada por México excede de dos años. Si la medida se adoptó en consecuencia del aumento absoluto de las importaciones, China tendrá derecho a suspender la aplicación de medidas equivalentes, si la medida se mantiene por más de tres años. En caso de que la medida se imponga por una desviación importante del comercio concluirán su vigencia a más tardar 30 días naturales después de la expiración de las medidas adoptadas por China o por el Miembro de la OMC para hacer frente a la desorganización del mercado.

**6. Rectificaciones técnicas al anexo 4-03 del TLC México-Chile**

---

El 25 de agosto la SE publicó en el DOF el Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas al anexo 4-03 del TLC entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, para adecuar las Reglas de Origen específicas a las modificaciones al sistema armonizado de designación y codificación de mercancías de 2002, según acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado. ■